

RESOLUCIÓN No. SB-2019- 1010

**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

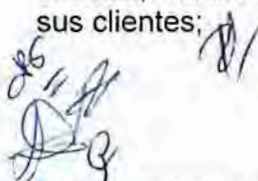
Que el Artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 213 de la Constitución, establecen como finalidad de la Superintendencia de Bancos, la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional incluidos los Fondos de Seguros de Depósitos y de Liquidez, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el último inciso del Artículo 62, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera;

Que el Artículo 357 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y las personas jurídicas autorizadas por ésta, a las que supervisa y controla el ejercicio de sus actividades;

Que el Artículo 358 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las fuentes de información del sistema financiero reportarán información a través de la Superintendencia de Bancos, autoridad que proporcionará dicha información a las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de referencias crediticias; y que las fuentes de información correspondientes a otros sectores reportarán de manera directa la información de riesgo crediticio a las entidades autorizadas calificadas para prestar el servicio y a la Superintendencia de Bancos en las condiciones y periodicidad que los organismos de control establezcan;

Que el Artículo 359 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución regulará la actividad y establecerá los requisitos para la autorización de las prestadoras del servicio de referencias crediticias; y, que los términos del servicio, incluidas sus tarifas, será libremente pactado y acordado entre ellas y sus clientes;



RESOLUCIÓN No. SB-2019-1010

Página Nro. 2

Que el artículo 4, Sección I, Capítulo LV, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: *“Art. 4.- Funcionamiento.- La Superintendencia de Bancos dictará la norma de control para el funcionamiento de los Burós de Información Crediticia, que tratarán al menos sobre la información necesaria para brindar el servicio de referencias crediticias y sus productos, precautelando los derechos de los titulares de la información crediticia; e, imponer las sanciones a que hubiera lugar.”;*

Que los Artículos 1 y 3 del Capítulo I *“Normas de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica”*, Título I, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, disponen:

“ARTÍCULO 1.- *La Superintendencia de Bancos fijará y modificará anualmente el costo que por servicios de información electrónica y otros específicos, deben cancelar las entidades controladas, los burós de información crediticia mientras presten sus servicios y las personas naturales o jurídicas particulares usuarias de tales servicios. (...)*

ARTÍCULO 3.- *Tienen costo los siguientes servicios:*

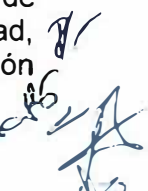
- a. Entrega de información a los burós de información crediticia mientras presten sus servicios;*
- b. Uso de la base de cheques protestados y cuentas corrientes cerradas, disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos, por parte de las entidades financieras y demás usuarios.”*

Que el tercer y cuarto inciso del Artículo 12, Sección II, Capítulo VIII, Título IX, Libro I de la Codificación de Normas de Control de la Superintendencia de Bancos, prescriben:

“La Superintendencia fijará, mediante resolución, el monto que deberá pagar el buró de información crediticia al organismo de control, por la entrega y transferencia de la información, incluida la base de personas inhabilitadas para la apertura de cuentas corrientes.

Si el buró no cancela el valor señalado dentro del plazo determinado por la Superintendencia de Bancos, se dispondrá la suspensión temporal o definitiva de todo acceso a la información crediticia”;

Que la Superintendencia de Bancos estableció tarifas para el acceso a la información de la Central de Riesgos desde el año 1999 a fin de recuperar el costo de las inversiones que ha realizado la entidad para brindar dicho servicio; y, que en el marco legal actual corresponde a la Superintendencia de Bancos aplicar y actualizar las tarifas de los servicios que presta la entidad, inclusive de los valores a ser cobrados por los servicios de información





RESOLUCIÓN No. SB-2019- 1010

Página Nro. 3

incremental que presta se sustenten en estudios técnicos y de costos de producción actualizados en función de los precios reales de los servicios, y no afecten los recursos institucionales;

Que la Norma de Control Interno No. 406-12, emitida por la Contraloría General del Estado, dispone: *"Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas"*;

Que a través de Memorandos números SB-CGTIC-2019-0223-M y SB-CGTIC-2019-0320-M de 23 de abril de 2019 y 25 de junio de 2019, respectivamente, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación presentó el informe sobre la metodología diseñada para calcular los costos en los que incurre la Superintendencia de Bancos para la prestación de los servicios de información a las entidades controladas, burós de información crediticia y otros usuarios;

Que mediante Memorando Nro. SB-INRE-2019-0971, de 16 de septiembre de 2019, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios presentó el informe técnico para la actualización del monto de las tarifas por los servicios que presta la Superintendencia de Bancos, el cual señala la metodología aplicada para el costeo del servicio de la entrega de información incremental a los burós de información crediticia, que se sustenta en los costos operativos en que incurre la Superintendencia de Bancos para la generación y entrega de información electrónica, así como para la entrega de data histórica a nuevos usuarios del servicio;

Que la Intendencia Nacional Jurídica a través de memorando No. SB-INJ-2019-0839-M de 20 de septiembre de 2019, emitió el informe jurídico favorable, respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Sustituir en el Libro I, Título I, Capítulo I, de las "Normas de control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente texto:

**LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS
SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

TÍTULO I.- DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**CAPÍTULO I.- NORMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL COSTO QUE
GENERA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA**

ARTÍCULO 1.- La Superintendencia de Bancos fijará y modificará anualmente el costo que por servicios de información electrónica y otros específicos, deben cancelar los burós de información crediticia mientras presten sus servicios y las entidades controladas.

ARTÍCULO 2.- La Superintendencia de Bancos se encargará de la recaudación de los valores fijados en esta resolución.

ARTÍCULO 3.- Tienen costo los siguientes servicios:

- a. Entrega de información a los burós de información crediticia mientras presten sus servicios;
- b. Uso de la base de cheques protestados y cuentas corrientes cerradas, y consultas a identificaciones, disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos, por parte de las entidades financieras.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos notificará a las entidades financieras controladas y a los burós de información crediticia, durante el mes de enero de cada año, el valor que les corresponde pagar por los servicios de entrega y consulta de información electrónica que brinda el organismo de control.

ARTÍCULO 5.- Los burós de información crediticia pagarán hasta el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, el valor proporcional del costo anual por la entrega de los datos incrementales de la base de operaciones activas y contingentes.

ARTÍCULO 6.- El valor de los servicios de entrega de información del Registro de Datos Crediticios que se presten a los Burós de Información Crediticia, considerarán el cálculo de los costos operativos de la Superintendencia de Bancos, correspondientes al año inmediato anterior; valor que se distribuirá según la participación del mercado, para el número de Burós de Información Crediticia autorizados, y que se encuentren brindando sus servicios.

ARTÍCULO 7.- Para el caso de nuevos burós de información crediticia debidamente calificados por esta Superintendencia, que se incorporen al mercado, se establecerá un monto único por la entrega de la información de data histórica correspondiente al tiempo establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual estará sustentado en el cálculo de los costos operativos en los que incurra la Superintendencia de Bancos para obtenerla,

RESOLUCIÓN No. SB-2019- 1010
Página Nro. 5

procesarla y entregarla, cuyo pago será por una sola vez a la entrega de dicha información.

ARTÍCULO 8.- Los servicios de entrega información contemplados en el artículo 3, serán otorgados previo el pago del costo señalado según la siguiente fórmula de cálculo:

Nombre del Servicio	Monto Anual
Entrega de información a los burós de información crediticia mientras presten sus servicios.	1. Costo Directo + Costo Indirecto = Costo Operativo. 2. Costo Operativo x Variable histórica de crecimiento* = COSTO TOTAL (*) Variable histórica de crecimiento de uso de información digital más la inflación anual estimada para el año en curso.

Nombre del Servicio	Monto Anual
Consulta de la base de cheques protestados y cuentas corrientes cerradas e identificaciones, disponible en la página web de la SB, por parte de entidades financieras y otros usuarios, está supeditado a la suscripción previa	3. COSTO ANUAL de USD 30,00, por cada usuario autorizado a consultar la base.

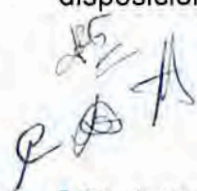
Nombre del Servicio	Monto Único
Entrega de información histórica a los burós de información crediticia.	1. Costo Directo + Costo Indirecto = COSTO TOTAL

DISPOSICIÓN GENERAL:

La entrega de información a los burós de información crediticia únicamente se hará mientras dichas entidades mantengan vigente su calificación y se encuentren operativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada la Resolución SB-2017-088 de 31 de enero de 2017 y toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.






SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-2019- 1010

Página Nro. 6

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

En el término de ocho días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, las unidades competentes de la Superintendencia de Bancos deberán notificar a los buros de información crediticia por el servicio de entrega de información, la reliquidación de los valores actualizados a cobrar, que correspondan al trimestre en curso y al último trimestre del año 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de septiembre de dos mil diecinueve.

Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el 25 de septiembre de dos mil diecinueve.

Silvia Janeth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

